



## COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS “COOPEMINAS”

### ACUERDO No. 167 DE 2022

#### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA VINCULACION A COOPEMINAS DE ADOLESCENTES HIJOS (AS) DE ASOCIADOS (AS) MAYORES DE 14 AÑOS DE EDAD.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados “COOPEMINAS”, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Asamblea General Ordinaria de Asociados del 19 de febrero de 2022, se aprobó la vinculación de adolescentes hijos (as) de los asociados (as) mayores de 14 años de edad a COOPEMINAS.
2. Que la Ley 79 de 1988 por la cual se actualiza la legislación cooperativa y en su artículo No. 21 dice: “podrán ser asociados de las cooperativas: 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal”.
3. Que es función del Consejo de Administración reglamentar las políticas de vinculación de las personas que aspiren a ser asociados de COOPEMINAS.
4. Que el Artículo No. 11 del Estatuto Social de la cooperativa establece quienes pueden ser asociados de COOPEMINAS.
5. Que el Artículo No. 64 del Estatuto Social determina que el Consejo de Administración debe producir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa.
6. Que se requiere establecer los criterios y parámetros que rijan la asociación de los adolescentes hijos (as) de los asociados (as) mayores de 14 años de edad, para de esta manera facilitar el acceso de estos a los beneficios y servicios de la cooperativa.

#### RESUELVE

Reglamentar todo lo concerniente a los requisitos que deben reunir y acreditar los adolescentes hijos (as) de los asociados (as) mayores de 14 años de edad y que deseen vincularse a COOPEMINAS.

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 1º. – Alcance:** El presente reglamento define los criterios y parámetros generales de vinculación de los adolescentes hijos (as) de los asociados (as) mayores de 14 años de edad a la Cooperativa.

**ARTICULO 2º. - Admisión.** Podrán ser asociados de COOPEMINAS los adolescentes hijos (as) de los asociados (as) mayores de 14 años de edad con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la calidad de hijo (a) de un asociado a la cooperativa por los medios legales exigidos para ello.



## COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS “COOPEMINAS”

- b. Autorización del asociado padre o madre del adolescente mayor de catorce (14) años para la vinculación a la cooperativa.
- c. Que el asociado padre madre tenga la calidad de hábil y se caracterice por el cumplimiento en el pago de sus obligaciones.
- d. El asociado padre o madre no debe encontrarse reportado en las listas señaladas por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- e. El asociado padre o madre no deberá estar reportado en centrales de riesgo con calificación negativa.

### ARTICULO 3º. - Documentos para la Admisión.

- a. El adolescente mayor de catorce (14) años deberá diligenciar la solicitud de afiliación.
- b. Presentar fotocopia del Registro Civil de Nacimiento.
- c. Presentar fotocopia de la tarjeta de identidad.
- d. Fotocopia de cédula del asociado padre o madre que esté autorizando la vinculación del adolescente, o en su defecto del representante legal, tutor o apoderado.
- e. Contar con la autorización escrita del representante legal, tutor o apoderado.
- f. Copia autenticada de sentencia judicial donde se nombra como representante legal o tutor del adolescente mayor de catorce (14) años cuando el representante no sea alguno de sus padres.
- g. Soportar los ingresos del asociado que responderá económicamente por el adolescente en la cooperativa.
- h. Cancelar la cuota de admisión y el aporte social inicial.
- i. Comprometerse a cancelar los aportes mínimos mensuales fijados por el Estatuto Social de la cooperativa.

**PARAGRAFO.** A partir de la aprobación de la solicitud de afiliación por parte del Consejo de Administración, el asociado responsable financieramente del menor deberá pagar por única vez la cuota de admisión y el aporte social inicial y comprometerse a cancelar periódicamente el aporte social mínimo fijado por el Estatuto Social de la cooperativa.

**ARTICULO 4º. – Aporte.** El aporte mínimo que deberán realizar los adolescentes mayores de catorce (14) años será del cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.



## COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS “COOPEMINAS”

### CAPÍTULO II SERVICIOS

**ARTICULO 5º. – Servicio de Crédito.** Los adolescentes mayores de catorce (14) años no tendrán derecho al servicio de crédito, ni si quiera con la autorización expresa de sus padres, representantes o apoderados.

**ARTICULO 6º. Utilización de los demás servicios de la Cooperativa:** Los adolescentes mayores de catorce (14) años no podrán adquirir directamente seguros de vida, y tendrán acceso a los diferentes auxilios y beneficios que otorgue la cooperativa y que estén contenidos dentro de sus reglamentos.

**ARTICULO 7º. Vacíos o dudas.** Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltos por analogía de normas superiores, en todo caso serán dirimidos por sus integrantes atendiendo en primera instancia a los Principios y Valores Cooperativos y las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias, que rigen en su condición de Empresa Solidaria.

**ARTÍCULO 8º.- Vigencia:** El presente Acuerdo rige y surte efectos a partir del veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022) según Acta No 519 del Consejo de Administración y deroga los anteriores Acuerdos sobre la materia existentes.

Para constancia, se firma por:

**JORGE ADRIAN RODRIGUEZ BEDOYA**  
Presidente  
Consejo de Administración.

**CLARA JEANNETHE ARENAS RIVERA**  
Secretaria  
Consejo de Administración